

Reflexión en torno a la ley de femicidio en Chile

M^a Belén Tell
*Universidad Católica de Concepción,
Chile*

Resumen

Se analiza el Proyecto de Ley chileno sobre Femicidio, describiendo los cambios sufridos respecto de la Ley de parricidio actual. Se muestran y explican diversas opiniones que argumentan a favor y en contra respecto del dilema enunciado. Se analiza el proyecto de ley, sus fortalezas y debilidades en relación a la ley actual, así como algunas consideraciones antropológico-filosóficas relevantes en medio de nuestro complejo contexto histórico-cultural y familiar contemporáneo.

Palabras clave: femicidio, proyecto de ley chileno sobre femicidio, ley de parricidio

Abstract

Chilean Bill on Femicide describing the changes experienced over the current parricide Act is analyzed. Are shown and explained various views that argue for and against the dilemma regarding statement. We analyze the bill, their strengths and weaknesses in relation to current law and anthropological-philosophical considerations relevant amidst our complex cultural-historical context and contemporary family.

Keywords: femicide, chilean bill on femicide, parricide law

1. Descripción de los cambios respecto de la ley actual

El Proyecto de ley sobre Femicidio “*modifica el Código Penal y el decreto ley N° 321, de 1925, para sancionar el ‘femicidio’, y aumentar las penas aplicables a este delito y modificar las normas sobre parricidio*”¹. Dicho proyecto se originó en moción de Diputados y el texto se estudia en la comisión de Familia de la Cámara de Diputados. En lo central, las modificaciones para sancionar el femicidio y aumentar las penas aplicables a este delito se circunscriben a tres aspectos:

1. *Incorpora, conceptualmente, el tipo de femicidio en las figuras penales, considerado como todo asesinato en que la víctima sea la cónyuge, conviviente o cualquier mujer con la que el agresor está o haya estado ligado por alguna relación afectiva. La definición de femicidio supera la deficiencia existente en el parricidio vigente, que califica como tal sólo las relaciones actuales de matrimonio o convivencia, excluyendo a los anteriores cónyuges o convivientes y a todo otro tipo de relación afectiva.*
2. *El texto disminuye las posibilidades de aplicar la atenuante de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación en algunos delitos, cuando el agresor haya sido sancionado previamente por un tribunal por delitos de violencia intrafamiliar.*
3. *Finalmente, el proyecto modifica el Decreto Ley 321, que establece la libertad condicional para los penados, para eliminar tal posibilidad a los condenados por delitos especialmente graves de connotación familiar*².

Los puntos precedentes resumen, claramente, los cambios realizados en la ley actual. Y en relación a la primera modificación, esta pretende poner de relieve el problema de la violencia concreta y directa respecto de la mujer, dados los altos índices de asesinatos en este sentido. Por lo tanto, la incorporación de este *nuevo concepto* en el plano jurídico-legal pretende instalar no sólo un término sin más, sino un problema real y acuciante que hace referencia a la gran cantidad de casos de asesinatos de mujeres por parte de sus parejas. Lo que se trata es de evitar las asiduas conductas en contra de las mujeres, en sentido estricto, separando así el concepto y el problema del femicidio respecto del parricidio³, en sentido amplio. Asimismo, se incorpora esta figura delictual no sólo para personas que tengan una relación matrimonial, unión de hecho o convivencia

¹ <http://sil.congreso.cl/docsil/proy5327.doc>

² http://www.bcn.cl/actualidad_legislativa/temas_portada.2007-08-24.0123015506

³ *Cfr. Boletín n° 5308-18.*

sino también se aplicará a todo cónyuge, conviviente o pareja anterior. *“Por tanto, lo que en realidad se plantea es ampliar el ámbito del parricidio a las ex cónyuges o ex convivientes, y asignar a esta situación un nuevo nombre”*⁴.

La segunda modificación, hace referencia a que la legislación actual otorga dos atenuantes a los agresores: *“obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación y la irreprochable conducta anterior”* patentados en el actual código penal (numerales 5 y 6 del artículo 11). No obstante, no resulta razonable que estos atenuantes procedan cuando se han evidenciado episodios de VIF (violencia intrafamiliar) corroborados mediante denuncias las cuales deberían haber “apaciguado” la conducta del ofensor. En consecuencia, no puede potenciarse una sociedad que “suavice” los arrebatos y conductas irracionales de las personas manifestadas en la imposibilidad de *“integrar o encauzar”*⁵ los impulsos y emociones atentando así en contra de sus seres queridos. Por tanto, en casos de VIF, ya estando el agresor condenado previamente por un Tribunal, en el marco de un procedimiento por violencia intrafamiliar, no puede gozar aquel de los atenuantes de arrebatos u ofuscación como estaba considerado hasta ahora en la ley.

Ulteriormente, el decreto Ley N° 321 *“establece la libertad condicional para los penados, regula la forma en que se concede este beneficio, según la condena que se esté cumpliendo. Su artículo 3°, precisa las condiciones en que podrá procederse según se trate de condenas a presidio perpetuo calificado, simple, a más de veinte años o derivada de ciertos delitos muy graves”*. Por lo tanto, en el nuevo proyecto de ley no se aceptaría este beneficio igualmente en todos los condenados, puesto que en los casos de femicidio los crímenes se suceden tras una larga data de maltratos y abusos en el contexto de violencia doméstica, de modo que cabe una sanción ejemplar por tratarse de una violación y ataque contra la intimidad y seguridad personal de la víctima generando daños irreparables no sólo a aquella sino también al resto de los integrantes del sistema familiar respectivamente. En consecuencia, se pretende que cuando ocurran episodios de femicidio o parricidio, que fueron precedidos por condenas de VIF, no sea posible otorgar la libertad condicional⁶.

⁴ <http://blogs.elmercurio.com/editorial/2010/10/31/el-femicidio-nuevo-delito.asp#comments>

⁵ En el *Boletín N° 4937-18* se emplea el concepto *“reprimir”*, pero preferimos hablar de *“integración o encauce”* de las pasiones, dado que no es, psicológica, antropológica y filosóficamente aceptable reprimir los impulsos, sino que se debe integrarlos en un comportamiento maduro, adulto y provechoso para sí mismo y para los demás. Generalmente en los casos de VIF, la persona agresora no ha tenido un adecuado crecimiento humano-existencial y ha carecido de la internalización de principios morales y de normas jurídico-legales. *Cfr.* KOHLBERG, Lawrence; *Teoría del desarrollo moral*.

⁶ El Proyecto de Ley completo, terminado y despachado al Tribunal Constitucional así como algunos datos estadísticos al respecto se anexan al final del presente trabajo.

2. Explicación de los argumentos a favor y en contra

En la opinión pública se ha ido instalando, paulatinamente, la problemática del femicidio así como de la violencia intrafamiliar (VIF) a causa de las estadísticas respecto de los casos, a causa del actual proyecto de ley y de las campañas de concientización que en este último tiempo ha lanzado el SERNAM⁷ (Servicio Nacional de la Mujer) para luchar en este campo tan controvertido como delicado.

Por lo tanto, realizar una explicación exhaustiva de las divergentes opiniones a favor o en contra no es posible hacer en la presente investigación, dada la extensión y metodología que se requieren para la misma. Empero, hemos escogido y reducido las opiniones a tres puntos claves y precisos para integrarlos en un debate serio y consistente sobre el tema. Nos basamos, luego de emprender un rastreo pormenorizado de opiniones en el respecto, en la polémica planteada en la sección de “columnas y cartas” del periódico “El Mercurio” desde el 31 de octubre al 11 de noviembre de 2010, y en otro Documento que defiende los derechos de la mujer y que se cita a continuación⁸.

En efecto, los juicios –con sus argumentos– a favor pueden centrarse en tres puntos:

1. La *“clara decisión del Estado de luchar contra el doloroso problema de la llamada «violencia de género»”*⁹.
2. *“Conceptualizar como femicidio los asesinatos de mujeres por el hecho de ser tales constituye un avance en la comprensión política del fenómeno, en tanto esta construcción teórica sitúa el espacio relacional en donde estos crímenes ocurren, da cuenta del continuo de violencia que se ejerce contra las mujeres y devela el conjunto de prácticas, órdenes y representaciones simbólicas que sostienen su inferiorización y que constituyen el contexto social que los permite. (...) El concepto de violencia intrafamiliar que sustenta las políticas públicas y las reformas legislativas efectúa una doble operación política de reinvisibilización de la violencia de género. Por una parte, propone la invisibilización/disolución del sujeto mujer en un supuesto beneficio del colectivo “familia”, ubicando como iguales la violencia contra las*

⁷ Cfr. <http://www.sernam.cl/portal/index.php/component/content/article/1-latest-news/1767-campana-vif>; http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmId=40985

⁸ Puesto que en las páginas web del SERNAM o SENAME (Servicio Nacional de Menores) sólo se advierten noticias, informes estadísticos o actividades institucionales realizadas no pudiéndose encontrar argumentos explícitos a favor o en contra respecto del tópico que nos ocupa.

⁹ <http://blogs.elmercurio.com/editorial/2010/10/31/el-femicidio-nuevo-delito.asp#comments>

*mujeres, contra los niños, contra los ancianos y contra los discapacitados, sin mencionar las relaciones jerarquizadas y de poder al interior del núcleo familiar, así como el lugar de subordinación de las mujeres en relación a los hombres. Se elude así el origen de la violencia contra las mujeres y con ello los cambios necesarios para su erradicación*¹⁰.

3. *“La ley sanciona con igual pena a hombres y mujeres que cometen asesinato en contra de sus parejas o ex parejas. No existe diferencia alguna que dé origen a una posible inconstitucionalidad, pues la pena, para ambos, es la propia del parricidio. Cuando la víctima es una mujer, el delito se clasifica semánticamente como femicidio; esto, con el afán de visibilizar, medir y focalizar las acciones para combatir un flagelo que afecta principalmente a mujeres, porque en relación con las víctimas sí que no existe ninguna paridad”*¹¹.

Respecto del primer punto cabe hacer la salvedad y precisión conceptual –desde una reflexión filosófico-antropológica– del término “género”¹² tan empleado hoy en día, y meditar en su reemplazo por el concepto “sexo”. Puesto que la sexualidad humana no es un producto cultural, o bien un “accidente” o sobreañadido sobre el cual la persona tenga la libertad de elegir y decidir cuál desea, sino que –y al igual que el resto de sus facultades y potencias– es una dimensión dada y que constituye el “ser” de la persona y sobre la que no puede escogerse, al igual que no se puede elegir tener tres ojos en lugar de dos, o tener tres piernas o un brazo en lugar de los correspondientes.

Muchas veces a causa de ciertas ideologías, de ciertas promesas así como de la *hybris* científica y tecnológica se incitan y se generan “creencias” subrepticias instalándose así en el inconciente socio-cultural y mediático que la persona *puede* escoger su “ser” y que la ciencia es aquella aliada incondicional capaz de modificarlo a su gusto, pudiéndose incluso también modificar “culturalmente” la propia naturaleza humana hablándose por ello de género (“construcción libre”) y no de sexo (naturaleza inmodificable), mencionando sólo un argumento dentro del resto que podríamos dar. No obstante, no debe olvidarse que la verdadera libertad comienza con la “*síntesis pasiva*”¹³ que toda persona tiene que realizar respecto de todo aquello no elegido y de su ser “humano” que no es vegetal, ni

¹⁰ CORPORACIÓN LA MORADA; *Femicidio en Chile*, p. 12.

¹¹ <http://blogs.elmercurio.com/columnasycartas/2010/11/11/femicidio-3.asp#omments>

¹² Se define como “las relaciones y características sociales y culturales que identifican el comportamiento de hombres y mujeres y la forma en que ellos interactúan”.

¹³ Cfr. YEPES STORK, Ricardo, *Fundamentos de Antropología*, pp. 69, 162 y ss.

animal, ni artificial, ni mineral. Pero para ahondar en esta cuestión se requeriría de otro estudio al respecto.

Con relación a la segunda argumentación a favor, cabe cuestionarse si ¿los asesinatos de mujeres son realmente sólo por el hecho de ser tales, o bien hay otros componentes también que inciden en ello?, dados los fundamentos del Estado moderno occidental, la declaración de los derechos humanos y la declaración de la igualdad de varones y mujeres ante la ley. En suma, ¿es posible simplificar el problema a meramente “violencia contra las mujeres” sin más? En apariencia, desde un plano jurídico-legal y político pareciera ser que sí. Asimismo, cuando se habla de VIF y se intenta ahora separar a la mujer de este flagelo, ¿es posible hacer eso, como si la mujer fuera una isla separada de la interacción relacional, de la pareja, de la familia y de la sociedad? Claramente hay diferencia entre la violencia ejercida hacia una mujer siendo su pareja o esposa, que a un niño, a un discapacitado o a un anciano. Dado que, amén del deseo de dominio o poder que posee el ser humano constitutivamente y que veremos próximamente, la mujer en la familia constituye un subsistema parental, complementario entre ambos cónyuges, recíproco y con la misma responsabilidad de parte de ambos, cuestión que no ocurre con el resto de los actores señalados. Por lo tanto, debería revisarse además de las leyes y la protección de la mujer, evidentemente, la identidad del ser varón, del ser mujer, de la relación entre ambos, de lo que implica la familia y de la educación que deviene consecuentemente. Puesto que si abrimos este dilema a otros planos como el antropológico-filosófico o psicológico aquel va adquiriendo otros ribetes necesarios de analizar. Y ciertamente este cambio no pasa sólo por una ley, por políticas públicas o por decisiones gubernamentales o estatales, sino por modificaciones más hondas y medulares.

Tomando en consideración la tercera argumentación, y en relación con el primer razonamiento, digamos que dicha “clasificación semántica de femicidio”, que pretende incorporar una distinción conceptual a causa de la mayor cantidad de muertes de mujeres, confunde un poco los planos: gnoseológico, antropológico, socio-cultural, político, ideológico y psicológico, entre otros. Puesto que al admitir conceptualmente un término utilizado en un sentido político¹⁴ originariamente, ¿no se caerá en el riesgo de politizar este tema y centrarlo en una cuestión de poder o “género”, sociológicamente considerado, sin reparar en otros componentes centrales también? ¿No estaremos en presencia de otro vicio más profundo que la sola violación de los derechos humanos respecto de las mujeres, que se expresa en estos lamentables episodios de muerte de las cónyuges? Porque aquí no se habla de asesinato de

¹⁴ *Cfr.* CORPORACIÓN LA MORADA; *Op. cit.*, pp. 15 ss.

“mujeres” sin más, sino de asesinato de la excónyuge o pareja mujer o actual cónyuge o pareja mujer, por lo tanto, no es sólo en contra de las mujeres en “sentido genérico”, sino de la *persona mujer* con la que se comparte o compartió la vida o con la cual se tiene una relación de pareja. Por tanto, hablar de violencia a secas escondería un problema más hondo que es la violencia relacional-familiar en sí entre adultos varones y mujeres y luego también en contra de niños, de discapacitados y de ancianos respectivamente. Como en los puntos anteriores, todas estas preguntas requieren continuar con una reflexión comprometida y sólida, ya que no es posible agotarlas en esta instancia.

Nos detenemos ahora en algunos argumentos a favor derivados del propio proyecto del ley, que se refieren a los remiendos o a ciertas “soluciones” en las que se está haciendo hincapié y que aún algunas no son tan eficaces u otras apenas están exploradas, tales como: generar *temor* frente a la sanción penal y posibilitar otras maneras de normatividad cultural y rechazo moral como lograr que toda agresión doméstica produzca *vergüenza* frente a la comunidad¹⁵. Y respecto de esto cabe interrogarse en este contexto si las soluciones a este problema radican en apelar a dos afectos o sentimientos como son el temor y la vergüenza. Puesto que lo que se procura atacar o remediar es justamente el no poder integrar las pasiones o afectos, deseos e impulsos a la razón práctica por parte de los agresores, de modo que si se pretende luchar frente a “pasiones” destructivas como la ira, la impulsividad, el rechazo con otras pasiones de defensa o huida –temor– y de proyección o cuidado de la propia honra: vergüenza, que en el fondo es otro tipo de temor, no se resolverá el problema de fondo. En otras palabras, reemplazar unas pasiones destructivas por otras que ni siquiera son positivas sino solamente defensivas, no sería el camino más adecuado para un crecimiento y fortalecimiento humano de la sociedad, sino un paliativo que tendría otras consecuencias nocivas y perversas a futuro.

En segunda instancia, hemos reunido en tres los argumentos en contra consultando, reiteramos, los medios de prensa y las cartas de lectores en las que en algunas de ellas escriben abogados, profesores de derecho constitucional, entre otros:

1. “(...) *El divorcio carecerá de efectos para la configuración de este grave delito. ¿Habrá que celebrar que el legislador, a seis años de la aprobación del divorcio, haya redescubierto la indisolubilidad del matrimonio, aunque sea para efectos penales?*”¹⁶.

¹⁵ Cfr. <http://blogs.elmercurio.com/editorial/2010/10/31/el-femicidio-nuevo-delito.asp#comments>

¹⁶ <http://blogs.elmercurio.com/columnasycartas/2010/10/30/indisolubilidad-penal-matrimon.asp#comments>

2. *“El “femicidio” es un problema sociocultural que requiere de otro tipo de medidas que las legales, pues éstas ya existen.”*¹⁷
3. *“El proyecto de ley sobre femicidio, aprobado recientemente por el Senado, en virtud del cual al hombre que mate a su mujer legítima o conviviente se le aplicarán penas más altas, creando un tipo especial distinto a los tipos de lesiones y parricidio ya establecidos en la ley penal, es enteramente inconstitucional. Baste recordar que el artículo 19 numeral segundo de la Constitución establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Entonces, ¿por qué el legislador, en conocimiento de esta igualdad, establece diferencias sustanciales en conductas delictivas determinadas respecto del sujeto activo del delito en cuanto a su sexo? ¿Es que acaso la vida del hombre y su integridad física valen menos que los de la mujer?”*¹⁸ *“(…) Sino que lo es además en razón del artículo 1° de la Constitución en donde se lee que “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, de donde se deduce con claridad que hombres y mujeres se benefician o protegen por igual de las garantías constitucionales y, entre ellas y superlativamente, con el derecho a no ser discriminados por el legislador, ya que cualquier discriminación arbitraria, en este caso el femicidio, vulnera la garantía de igualdad ante la ley.”*¹⁹ *“(…) Desde la perspectiva político-criminal, el homicidio y el parricidio comprenden –hoy por hoy– todos los casos que se deben castigar, y en su caso, cuando la circunstancia de la indefensión de la víctima sea un hecho agravatorio de la conducta, existe esta circunstancia agravante que permite aplicar una mayor intensidad de la pena. Crear la figura penal del femicidio, a mi juicio, establece una diferencia arbitraria, afecta el derecho a la igualdad de las personas y confunde a la ciudadanía sobre la verdadera solución de la violencia intrafamiliar, que más bien apunta a la educación”*²⁰.

Respecto del primer punto, consideramos que es algo forzada la relación entre la ley de divorcio y la de femicidio, y por lo mismo son discutibles las razones por las cuales el lector vincula ambas leyes, ya que tal vez estos motivos excedan una argumentación estricta respecto de la ley de femicidio.

¹⁷ <http://blogs.elmercurio.com/columnasycartas/2010/11/04/femicidio-2.asp#comments>

¹⁸ <http://blogs.elmercurio.com/columnasycartas/2010/11/01/femicidio.asp#comments>

¹⁹ <http://blogs.elmercurio.com/columnasycartas/2010/11/04/femicidio-2.asp#comments>

²⁰ <http://blogs.elmercurio.com/columnasycartas/2010/11/03/femicidio-1.asp#comments>

En relación al segundo argumento, y conectándolo con la explicación de los argumentos a favor, vemos que efectivamente el concepto en sí de femicidio excede el ámbito jurídico-legal y se instala en una controversia socio-política e ideológica, dado que la ley de parricidio contempla la diferencia de delito en las especificidades que se requieren ahora, y lo que se incorpora es un nuevo concepto para hacer referencia estrictamente al asesinato de mujeres con las que se tuvo y/o se mantiene una relación afectiva. Tal vez se estén mezclando los planos jurídico-legales con el socio-político –como mencionábamos previamente–, por lo que se exige un análisis más pormenorizado del asunto. Porque si sólo se trata de disuadir a los abusadores y cobardes que se aprovechan del dominio físico, ¿es relevante hacer una ley distintiva para tal fin, o el método es otro? Hay que tener en cuenta también los otros planos morales y psicológicos a la hora de evaluar dicha controversia.

Ulteriormente, dentro del ámbito estrictamente jurídico-legal se considera inconstitucional dicha ley por no respetar la “igualdad en dignidad y derechos” de las personas varones y mujeres ante la ley. Por lo tanto, se plantearía una inconsistencia e incoherencia interna entre la Carta Magna y este nuevo concepto delictual en referencia sólo a las mujeres. Si frente a los interrogantes que sugiere el lector se responde que la mayor cantidad de muertes de mujeres en manos de varones justifica y fundamenta con creces el requerimiento de incorporar este nuevo delito, se desprende algo esencial que ya es hora de que en el ámbito jurídico y legal se medite sobre ello, a saber: ¿qué relación o conexión existe entre lo que cambia y lo que no? Más precisamente, ¿qué relación puede establecerse entre el fundamento de la Constitución, que es la igualdad antropológica en dignidad, y los derechos respecto de los cambios coyunturales, históricos, socio-culturales y de intereses económicos, ideológicos y políticos itinerantes? ¿Cabe respaldar con un *nuevo concepto político* en la ley, y con el peso penal correspondiente, los altos índices actuales de asesinatos de mujeres por sus parejas o exparejas, que fueron diferentes antes y serán diferentes después frente al fundamento irrenunciable de la igualdad jurídica fundamental entre mujeres y varones? Filosóficamente, ¿cómo se articula, sin que prime alguno en detrimento del otro, el fundamento que no cambia en el campo jurídico respecto del que se modifica dependiendo de la época, la historia, la cultura y los intereses contingentes? ¿Hay respuestas frente a esto?

3. Análisis crítico

3.1. Análisis del Acápite I

Respecto del punto I, tenemos que hacer justicia con la realidad, y esta habla de que: *“la mitad de los asesinatos de mujeres son femicidio, el femicidio íntimo es el más frecuente, en más de la mitad de los femicidios íntimos hay antecedentes de violencia intrafamiliar”*²¹.

Los juicios anteriores ponen de manifiesto que si bien el problema concreto y evidente es la violencia ejercida contra la mujer, no es menos cierto y urgente tratar otra controversia que reside en el origen de esta, que es la *violencia intrafamiliar* en sí misma. Lo que tendría que tratarse, a la par de este proyecto de ley junto con la educación y formación como personas y ciudadanos, es este flagelo acrecentado en los últimos años, o por lo menos ahora transparentado, de la violencia intrafamiliar, dado que es un síntoma de ¿“algo”? como sociedad.

En el mes de noviembre de 2010 emitieron unas encuestas en TVN noticias donde confirmaban que Chile es el tercer país en el mundo y el primero en Latinoamérica que consume antidepresivos. Si sumamos este dato junto con este otro de los altos índices de violencia doméstica tenemos una co-relación, tal vez, para analizar y evaluar la *realidad* que están denunciando y demandando estos síntomas socio-culturales actuales en Chile.

Habría, asimismo, que hacer la distinción entre un problema de violencia intrafamiliar y el histórico sometimiento y abuso de *poder*²², dominación y control del varón respecto de la mujer. El problema es complejo y exige, por tanto, un análisis que acoja las complejidades y detalles porque si no se corre el peligro de reducir y simplificar dicho dilema en términos de discriminación y/o “violencia de género”, y el problema es hartado más delicado y arduo.

Dejando claro lo anterior, observamos que en occidente aún se vulnera y somete a las mujeres a través de prácticas de poder privadas y públicas. Pero aquí hacemos una salvedad, porque consideramos que la razón de fondo de aquello radica en no asumir todavía la igualdad en dignidad, una igualdad antropológico-ontológica entre

²¹ Cfr. CORPORACIÓN LA MORADA; *Ibidem*, pp. 45-72.

²² *“Estas estrategias para mantener la posición de poder con sus parejas, hijos e hijas e incluso en el espacio laboral es lo que Bonino llama micromachismos. Bourdieu denomina a estas conductas como neomachismos ó patriarcado suave, también se les conoce con el nombre de terrorismo íntimo, pequeñas tiranías, violencia blanda, machismo invisible o sexismo benévolo. Foucault se refiere a los micropoderes”*. <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/node/1041>

ambos sexos y no una mera “igualdad de funciones y/o roles” como hoy se pretende imponer ideológicamente. Tampoco se plantea con lucidez el modo en que varones y mujeres, iguales en dignidad al ser ambos personas y sujeto de derechos, van a relacionarse. Por lo tanto, tratar solamente el tema de forma bipolar: víctimas vs. victimarios, “violencia de género” en lugar de “violencia entre sexos”²³, no es viable creemos, dado que hay un problema fundamental que las políticas públicas no pueden, o tal vez “¿no quieren?”, rozar ni resolver.

En varios lugares del planeta, por no decir en la mayoría, se ha ejercido un sometimiento soez en contra de las mujeres, el problema es que se sigue ejerciendo aunque en el papel y en las leyes se haya declarado lo contrario. Antaño también se impartía una educación que otorgaba superioridad al varón en detrimento de las mujeres, pero esto evidentemente lo hacían también ellas mismas. Hasta el día de hoy se escuchan mujeres que están tristes porque no tuvieron hijos varones, ¿qué denota esto en el fondo? En otras palabras, ¿son los hombres solamente los que denigran a las mujeres, o también la educación que las mujeres les dieron a esos hombres? En décadas pasadas se vinculó la diferencia de roles y funciones privadas y públicas entre mujeres y varones con una mayor o menor dignidad entre uno y otro, con tratar a la mujer reificadamente. En consecuencia, ¿cuál es la solución? ¿La solución es que la mujer sólo se “revele” culturalmente y cambie sus funciones y roles, quedando igualmente considerada como una cosa útil, aunque “trabaje fuera” de la casa y elija qué hacer con un niño en su vientre? El problema no es simple, ya que exceden los consensos sociales tácitos, es un problema de conciencia, de educación y antropológico, porque la mujer, en primer lugar, tampoco sabe cómo, en este sentido, respetarse y tratarse a sí misma en orden a su *ser* y a los *roles* derivados de aquel²⁴.

Por lo tanto, lo altamente provechoso y positivo es que, y lamentablemente a raíz de las cifras y datos estadísticos, se tome conciencia no sólo de una cosificación y violencia en contra de la mujer, sino de que no se la está considerando, en el fondo, como persona. Hace poco que en los países de Latinoamérica las mujeres hemos podido votar, educarnos y trabajar. Por lo tanto, lo importante no es que ahora se tome conciencia, y en la práctica se haga efectivo, que la mujer sea un sujeto de derechos sino que lo principal es que se la considere “persona” igual en dignidad que el varón, con las

²³ El enroque de estos conceptos no es casual ni ingenuo, sino que revela toda una ideología detrás que pretende confundir y tergiversar aspectos de la naturaleza esencial de la persona con sus acciones libres y condicionadas culturalmente, muchas veces en pro de intereses económicos que instan a las mujeres a producir, a consumir y a gastar materialmente como aquella instancia, paradójicamente, de “liberación” femenina y de igualdad con el hombre.

²⁴ Cfr. JUAN PABLO II; *Carta Apostólica Mulieris Dignitatem*, n° 31.

diferencias propias de su sexo, pero igual ontológicamente. Y esto, creemos, es en lo que aún no se medita.

En efecto, no se suele plantear el problema de fondo que es la relación entre varones y mujeres y desde dónde se postula el vínculo, ya que si realmente se considera a la mujer como “igual” en dignidad, se tendría que educar en los vínculos complementaria y recíprocamente. Y que las mujeres tomen conciencia de su dignidad y en lugar de “revelarse”, cayendo en una *reificación* peor que la de antaño, puedan vincularse desde un lugar sano y constructivo. Puesto que históricamente el varón fue educado unidimensionalmente en posicionarse de cierta forma “dominante”, y la mujer en “soportar” y “aguantar” lo que sea respecto de él y del ámbito socio-cultural. En consecuencia, ¿es esto lo que se pretende erradicar y modificar con la incorporación del concepto de “femicidio” en el plano penal?

En este sentido, el desafío que nos aguarda como sociedad es replantearnos el “ser” de la persona, el “ser mujer”, el “ser varón” y el vínculo entre ambos en pro también de una *familia saludable*. Por tanto, hay que reconsiderar la dignidad de la mujer y del varón y las relaciones entre las personas en general, ya que todo ser humano tiende, por su herida originaria, a someter y a dominar al más débil y no sólo, en este sentido, a las mujeres. Y es fundamental, asimismo, que las mujeres tengan centros donde acudir y que el Estado con sus políticas públicas²⁵ las ampare en este flagelo, pero también se tendrá que asumir el otro trabajo *educativo-formativo* que pasa por un cambio cognitivo-conductual y psico-espiritual respecto del tema y no meramente a través de leyes.

Por lo tanto, otra tarea inminente como mencionábamos más arriba es la *educación* en las relaciones, en lo vincular, dado que hay que enseñar desde dónde vincularnos con los demás para que no nos sometamos ni sometamos, sino que nos relacionemos complementaria e integradamente e internalicemos e interioricemos las normas morales y leyes civiles. Hay que tener en cuenta que la violencia no es un fenómeno individual, sino la manifestación de un fenómeno *interaccional*, no se da sólo a nivel intra-psíquico sino relacionamente. Todos cuantos participan en la interacción violenta están implicados, desde el punto de vista psicológico son responsables de ella, todo adulto autónomo es garante de su propia seguridad.

A partir de las definiciones anteriores cabe preguntarse, ¿por qué las mujeres nos vinculamos de esa manera? Si los niños por ser

²⁵ Puesto que “la legislación y las políticas públicas adoptadas en el país en los últimos diez años han sido insuficientes para prevenir la violencia contra las mujeres y evitar las muertes derivadas de su posición subordinada en la sociedad”. CORPORACIÓN LA MORADA; *Idem*, p. 77.

niños, y los discapacitados por serlo no pueden salir de ese “círculo vicioso” de la violencia porque no son responsables de tal hecho y la mujer, en este sentido, sí, ¿por qué no corta si es tan responsable (psíquicamente, no necesariamente en un nivel moral o legal) como el agresor? ¿Qué hace que la mujer no pueda quebrar estos círculos y que el resto de las personas permanezcan muchas veces mudas o indiferentes al respecto? ¿Será por ciertos pre-juicios educativo-culturales que mencionábamos previamente? ¿Qué se esconde hoy en el vínculo entre la mujer y el varón que culminan en asesinatos? ¿Cuáles son los consensos implícitos socio-culturales? Porque no olvidemos que hay diferentes tipos de violencia²⁶: violencia episódica, simétrica, complementaria y complementaria con simetría latente²⁷, y en todos los casos como intervienen adultos se les llama “actor en posición baja” y “actor en posición alta”, cumpliendo ciertos rasgos en cada caso de VIF. Pero cuando la violencia se ejerce entre adultos hacia niños, aquí sí se denomina “abusador” al adulto y “víctima” al niño. Respecto de la integración social los actores de VIF quedaron en una posición existencial inferior: de imposición (VIF complementario) o de afirmación (VIF simétrico).

En orden a lo anterior, hoy se reclama, jurídicamente, que el varón agresor es un “abusador” y la mujer una “víctima”, pero en un sentido psicoterapéutico estricto se están empleando términos como si la mujer fuera un “niño” y el varón el adulto, dado que en la nomenclatura psicológica concreta se le llama “actor en posición baja o alta” o “emisor-receptor”. Por lo tanto, lo que plantea la ley es correcto, pero el problema de fondo debe *redefinirse interdisciplinaria e integradamente*.

El problema sigue siendo la escisión en el análisis entre disciplinas a la hora de presentar un proyecto de ley. Porque no pueden dictarse ignorando la interdisciplinariedad respecto del tema, como si fuera sólo algo legal y de protección respecto de las mujeres. Por supuesto que lo urgente es la protección para evitar las muertes, y luego la reflexión, pero en el análisis de la nueva ley no se contemplan los elementos expuestos previamente, dado que una ley no resuelve el tema, sino sólo la educación así como la internalización de la norma y la ley, dado que estas así como las modificaciones institucionales son sólo un “*relé*”²⁸ en tercer grado o paliativo, y no propiamente una verdadera solución al problema.

²⁶ Definida como el “*atentado contra la integridad física y psicológica de la persona, acompañado de sentimientos de coerción y peligro*”.

²⁷ Cfr. PERRONE, R. & NANNINI, M.; *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*.

²⁸ Tercero neutral que interviene en el conflicto, en este caso de VIF.

En el análisis del problema, por lo tanto, deberemos no mezclar los argumentos y temas, sino estudiarlos en su identificación y autonomía, para luego integrarlos en una unidad argumentativa.

3.2. Análisis del Acápito II

En relación al punto II anterior, los argumentos en contra referidos a declarar la inconstitucionalidad de la ley en relación a la coherencia y consistencia interna de la Constitución consigo misma, nos sorprenden un poco. Dado que si se juzga el femicidio respecto de leyes o declaraciones jurídicas anteriores pueden establecerse relaciones, inconexiones o bien contradicciones ad-intra, no obstante lo que no se advierte, en otro plano, es que el derecho positivo no siempre respeta ni la naturaleza²⁹, ni lo bueno, ni lo justo, sino que más bien acoge los cambios temporales socio-culturales que requieren ser normados coyunturalmente, sin merecer en cada sesión constitucional, por ejemplo, una reflexión respecto de ciertos *fundamentos*. En varios casos son las empresas, el comercio, las modas ideológicas y los intereses de turno los que incentivan proyectos de ley, en lugar de ser una consecuencia de la búsqueda auténtica y fiel de la verdad y del bien para vivir en nuestra coordenada espacio-temporal.

En orden a lo precedente, tal peso argumentativo sustentado solamente en una concepción de la verdad como correspondencia lógico-argumentativa interna de la ley, partiendo de principios preteritos –también basados en conveniencias político-jurídicas–, no es suficiente para encarar dicha problemática circunscribiendo, claro está, tal fundamentación a una arista filosófica.

En lo que respecta a lo que dejamos planteado en torno al reemplazo de las pasiones, y en orden a lo que también se arguyó en los puntos en contra, estamos de acuerdo en sostener que la única, o bien, más importante solución a este flagelo así como a otros que padece hoy la sociedad, es la educación en valores y en virtudes. Fundamentamos dicha afirmación en que los valores se definen como aquellos principios abstractos racionales que la persona aprende y entiende como buenos y a partir de los cuales orienta su vida, vale decir, son fines teóricos que la inteligencia muestra como buenos (ley natural).

²⁹ Sin ir más lejos, tómese como ejemplo la nueva “ley de matrimonio homosexual” sancionada meses atrás en Argentina. Ya que dicha ley arguye identificando y confundiendo elementos culturales, ideológicos e itinerantes de la persona con existenciales antropológicos constitutivos y ontológicos humanos, que exceden cualquier debate de corte científico-social sin más.

El otro pilar fundamental necesario para analizar estos efectos sociales, político-jurídicos y culturales respecto de la verdadera causa o problema humano, es la herida y desproporción interior que requiere ya de un análisis y estudio antropológico-filosófico. Por lo tanto, el conflicto interior del que ya daban cuenta Platón y Aristóteles hace veinticinco siglos –y que en algunas personas es más agudo por razones de educación, historia de vida, condicionamiento genético, biológico, familiar y cultural–, radica en esta no coincidencia de la persona consigo misma, en esta debilidad, labilidad o fragilidad originaria³⁰ que expone al ser humano a veces a la auto-destrucción de sí mismo y de su entorno. En consecuencia, no es posible enfrentar ni “sanear” esta herida ontológica constitutiva sólo con leyes, normas jurídicas, campañas mediáticas y culturales, sino sólo con dos escudos: la virtud natural en el terreno ético, ya explicada por Aristóteles y Santo Tomás, y la virtud sobrenatural que depende de la fe y de la Gracia de Dios.

En efecto, y dado que el dilema del femicidio es complejo, la solución, al tratarse de la persona, también es compleja y complementaria, no pueden dissociarse la ciencia, la filosofía y la teología para abordar semejante padecimiento humano. Por eso la educación en virtudes continúa siendo un camino idóneo para una vida acorde a la dignidad de nuestro ser. En este sentido, la virtud será aquella actitud habitual o *disposición firme* y estable en las potencias operativas de *obrar concretamente* el bien, son *hábitos* que perfeccionan las potencias racionales (inteligencia y voluntad) del hombre para obrar pronta, constante y alegremente el bien³¹. En otras palabras, es la puesta en práctica del valor, es la encarnación del mismo.

Por lo tanto, hasta que los problemas humanos no sean tratados en interdisciplinariedad, en integración de niveles de conocimiento, y sobre todo teniendo en cuenta que los grandes elementos en el desarrollo de una sociedad es la salud, la educación y poseer un fin claro hacia dónde se quiere ir como sociedad, no se podrá atisbar el meollo del asunto. Porque si la salud es el equilibrio del cuerpo, la educación permite el equilibrio del alma espiritual humana, y si esto no se atiende en forma conjunta y urgente, la desproporción humana –que desconcertaba tanto a los filósofos sistemáticos griegos– terminará por desorientar totalmente a la persona en esta cultura.

Hasta que no se invite a vivir “integradamente”, y no de forma esquizofrénica, no se atenderá adecuadamente este dilema, dado que lo que forma y edifica son los ejemplos, las acciones, los gestos coherentes y perseverantes, en suma, las convicciones traducidas en obras concretas. En otras palabras, es imperioso ejercitar la comunión fraterna y responsable en la que cada individuo en primera

³⁰ Cfr. RICOEUR, Paul; *Finitud y culpabilidad*, p. 162.

³¹ Cfr. DE AQUINO, Santo Tomás; *Suma Teológica*, I-II q. 55 a 67.

persona se *comprometa* consigo mismo y con su alteridad en pequeños-grandes “*actos de compromiso singulares y ejemplares*”³², en actos y en actitudes *éticas* concretas y personales. En cada *compromiso ético*, en cada alternativa, opción y *decisión libre* que tomemos, en cada acto se resume e integra nuestra existencia completa, y constituye asimismo nuestro pequeño-gran lugar para cambiar y enriquecer nuestro ámbito socio-cultural y nacional.

Por supuesto que cada cual en segunda y tercera persona tendrá que velar porque las políticas públicas sean las adecuadas, porque el sistema económico trate de articularse con lo ético y con las necesidades sociales y ciudadanas, porque la cultura “*cultive*” verdaderamente el alma espiritual, valga la redundancia, pero sin dejar nunca de ocuparse en primera persona en cada acción, en cada palabra, en cada *plegaria* de la construcción de un mundo mejor, para tratar de testimoniar la vida, una “*cultura de la vida*”³³ que estimule, anime e invite a otros en primera persona y comunitariamente a meditar y valorar la vida humana, en su dignidad, en sus diversas etapas de desarrollo y abierta a su dimensión trascendente. No nos es dable esperar que todo cambio o transformación venga de afuera y/o de arriba, sino que es preciso hoy más que nunca comenzar desde abajo por nosotros y desde dentro de nosotros mismos a ejercitar y encarnar virtuosamente todo aquello que queremos ver reflejado en la sociedad y en la cultura.

Hasta que la sociedad no tome conciencia de que la palabra necesita ser acompañada de acciones, y de que vale más lo que se hace que lo que se dice en los medios masivos de comunicación, y que estos no son los que forman sino la familia y la educación formal en sus distintos niveles, no se estará trabajando mancomunada y complementariamente en favor de la persona, sino sólo complaciendo al poder e interés de turno.

Sin reglas, sin valores ni práctica de virtudes claras no será posible paliar los flagelos contemporáneos, dado que no sólo la naturaleza humana está herida sino también, y más aún, las relaciones interpersonales, lo que Donati denomina: “*fenómeno relacional*”³⁴ dinámico y temporal. La familia y la sociedad son procesos relacionales que están emergiendo, cambiando y modificándose constantemente, pero no debe olvidarse también que todo cambio y transformación se imbrican en la herida originaria antropológica, la que no puede escindirse de su dimensión moral, sexual, temporal, psíquica, teleológica y trascendente. Si a la hora de pensar en alguna dificultad o problemática humana se la separa o desintegra del resto de las dimensiones que constituyen la unidad corpóreo-espiritual

³² Cfr. RICOEUR, Paul; *Amor y justicia*; p. 33.

³³ Cfr. CELAM; *Documento de Aparecida*, 2007, n. 438-469.

³⁴ Cfr. DONATI, Pierpaolo; *Manual de sociología de la familia*, pp. 92 ss.

que somos no se podrán tomar decisiones adecuadas, efectivas y menos aún, conformes a la categoría y dignidad de la persona mujer y de la persona varón.

Hasta que no meditemos profundamente respecto de la *unidad de la persona*³⁵ en todas sus dimensiones, los “parches” parciales que establece la psicología, la medicina, el derecho y la política, los medios de comunicación, entre otros, no contribuirán por separado a madurar la experiencia de vida humana en orden a su plenitud, sino lo contrario. Es por eso que una senda a seguirse reside en el ejercicio de actos singulares y extremos consigo mismo y con los demás expresados en formas concretas de *compromiso*. En suma, sólo una sociedad sedimentada sobre la virtud, sobre convicciones firmes y actos coherentes en vistas de un fin adecuado, querido y buscado por todos, podrá decidir, educar y legislar en pro del bien común.

En efecto, toda esta controversia presentada puede asimismo describirse, analizarse, explicarse y justificarse considerando estadísticas, edades de los agresores, posible presencia de enfermedades psiquiátricas, estratos sociales, cambios socio-culturales, círculos viciosos (VIF) en las distintas crisis estructurales que se producen en algunas familias (alcohol, drogas, adicciones varias), pero será sólo desde un abordaje integrado y recíproco que se inserte en el corazón del problema mismo lo que podrá revertir, en alguna medida, la situación actual. Hoy, más que antes, se decide y legisla en orden a las consecuencias de los problemas, como en este caso el femicidio o la violencia intrafamiliar, empero lo que urge es educar y sanear no los efectos sino las causas, el origen del problema, que radica en la debilidad estructural humana.

Por lo tanto, si no se trabaja en conjunto en orden al fortalecimiento de las facultades y capacidades humanas y a la armonía interior existencial permeando a todas las capas de la sociedad con este valor fundamental ontológico, y en consecuencia se educa y forma en la práctica de las *virtudes* que traen consigo, así como en el desarrollo de la dimensión trascendente y religiosa de la persona, que parafraseando a P. Ricoeur, es la vía que puede “*destapar el fondo de bondad que hay en aquellas*”, estaremos luchando incansablemente contra molinos de viento, al no tomar en cuenta, en definitiva, la realidad humana en toda su crudeza y grandeza.

4. Apreciaciones finales

Luego de observar los cambios en el Proyecto de ley, luego de estudiar e investigar los pro y contra por parte de diferentes actores

³⁵ Cfr. SABUY SABANGU, Paulin; “La unidad de nuestro ser como cuestión fundamental de la antropología filosófica” en *Anuario Filosófico*, pp. 459-482.

y ámbitos socio-culturales, y luego de esgrimir algunos alcances antropológico-filosóficos al respecto, podemos advertir algunas consideraciones finales.

Reconocemos, primeramente, una mezcla, confusión y superposición de planos, problemáticas y perspectivas, dado que en este dilema convergen diversos niveles de análisis que generalmente aparecen desarticulados y desordenados, a saber: el plano de fundamentación filosófica, el plano epistemológico-conceptual, el plano de identidad antropológica, el jurídico-legal, el político y económico, el socio-histórico-cultural, el ideológico, el moral, el relacional-familiar y el educativo-formativo, entre otros. De modo, que para juzgar adecuadamente los alcances de dicho Proyecto, no debemos olvidar que todos estos planos están interactuando y se dan juntos en la práctica, por lo tanto debemos separar para volver a unir (análisis y síntesis).

En consecuencia, destacaremos algunos elementos que estimamos centrales considerar y tener en cuenta para posteriores investigaciones en relación a este tópico:

– Estudiar acabadamente la incorporación del nuevo concepto de “femicidio”, *aparentemente* sustentado en un constructivismo gnoseo-epistemológico o bien en un posmodernismo sociológico, implicaría realizar otra investigación. Puesto que una cosa es la incorporación de una nueva palabra en el lenguaje y otra reconocer de qué realidad se trata concretamente. No en el proyecto de ley, pero sí en el debate público y en algunas asociaciones en defensa de las mujeres se mezclan las “ideas” con la realidad. Por lo tanto, esto requeriría de otro estudio a futuro orientado a este tópico específicamente.

- Otro aspecto que se confunde con la aceptación del concepto anterior es el hacer tomar conciencia a las personas de la violencia contra las mujeres en sentido amplio, que se ha dado siempre, con su relación concreta con la VIF estrictamente, en la que aquí cambia el panorama. Porque por las razones ya argüidas, en la violencia intrafamiliar de adultos es responsable, psicológicamente, no sólo el agresor sino el agredido. Mientras que en un plano jurídico-legal, la violencia o asesinato contra mujeres, como consecuencia de VIF, se la considera víctima y no-parte de un sistema y relación viciosa o patológica. El mismo tema va adquiriendo diferente conceptualización, criterios de solución y normativización, ya que en psicoterapia en los casos de VIF entre adultos existe el “emisor” y el “receptor” igualmente responsables, pero ante la ley se está identificando al receptor en VIF con la “víctima” de un delito. El problema de fondo es que no se posee la misma responsabilidad en el plano psicológico, en el moral y en el jurídico-penal. En tanto y en cuanto si la persona es una unidad, la comprensión de la misma también debe hacerse en integración e interdisciplinariamente, dado

que en la ley se incorpora un nuevo concepto que redundaría en agregar algo que ya admitía el código penal en el caso de asesinato y de abuso de la fuerza. Y en este sentido el concepto no incluiría nada nuevo desde el punto de vista legal-penal, pero sí socio-cultural: una “diferencia de género” (gnoseo-ontológicamente incorrecto) y de “lucha de poderes”, en lugar de analizar el vínculo insano que se genera en ello. Porque siempre ha habido hostigamiento hacia los actores más débiles de la sociedad, no sólo hacia las mujeres, por lo tanto este tema se correspondería más al ámbito educativo-formativo y antropológico-filosófico que al ideológico-legal. Dado que lo que sí es un flagelo inminente es la violencia intrafamiliar que culmina con el asesinato de mujeres. Lo que urge, creemos, es una reflexión profunda antropológica, sexual y relacional-familiar. Por tanto, esto muestra que el problema es más complejo, ya que reside en cómo se plantean los vínculos entre las personas de distinto sexo en las familias de las sociedades occidentales contemporáneas.

- Muchas veces, frente a lo que exige superarse, crecer y madurar como personas y como sociedad el camino más fácil es una norma heterónoma que establezca ajustes y mantenga el “status quo” de un inferior desarrollo moral así como de una incapacidad de internalizar la ley o bien de aprender a relacionarse y vincularse adecuadamente entre ambos sexos. El ser humano, por su herida originaria descrita más arriba, tiende a creer que soluciona las cosas con decisiones rápidas, cómodas, fáciles y masivas, pero siempre el bien y lo justo exigen tiempo, esfuerzo, empeño y dificultad. En orden a lo cual mientras no asumamos como sociedad la herida originaria –presente en varones y en mujeres– y no nos reconocamos como débiles y como tendientes a someter y dominar a otros, no se atacará la raíz del problema, sino que continuaremos luchando en el aire. Estamos frente a la oportunidad de conocer las debilidades propias de los sexos en orden a su ser, a sus vínculos y a su historia, y desde una adecuada comprensión de persona ser capaces de pensarnos desde un lugar recíproco, complementario, integral y bello.
- Lo esbozado previamente echa por tierra el primer argumento a favor del femicidio explicado al comienzo, dado que el Estado convirtiendo al “femicidio” en delito no lucha ciertamente en contra de la “violencia de género”, porque “femicidio” es un “constructo teórico” i-rrreal al igual que la nueva ideología de “género”, y la violencia no sólo es contra las mujeres (más allá de las estadísticas) sino un “cáncer socio-cultural” actual que cual pac-man está socavando desde dentro a la familia y en consecuencia a la sociedad toda. El Estado puede perfeccionar las leyes y pulirlas en orden a

precisar las figuras y procurar que las personas internalicen la norma o tomen conciencia de los delitos, pero el concepto en sí de femicidio instala otro problema de corte socio-cultural que excede a la función del Estado propiamente, y que mezcla de paso intereses y poderes político-jurídicos.

Este trabajo concluye con una mayor cantidad de preguntas que de respuestas, dado que estamos en un período de análisis, de reflexión y replanteamiento social, político, jurídico y en definitiva, antropológico. Lo relevante y que permite estar atentos es el diálogo, la reflexión y la búsqueda de la verdad en todo en orden al bien común. Porque más allá de los cientos de argumentos o fundamentos que podamos aducir respecto de este tema o de otros, y parafraseando a Aristóteles en su *Ética a Nicómaco, el fin último y el bien perfecto es uno y el mismo para todo ser de naturaleza racional*³⁶.

Bibliografía

- AA.VV.; “Anuario Filosófico”, N° 92 – XLI/2, Navarra, 2008.
- ARISTÓTELES; “Ética a Nicómaco”; 3ª ed.; trad. María Araujo – Julián Marías; Madrid; Centro de Estudios Constitucionales; 1981.
- CELAM; “Documento de Aparecida”, 2007.
- CORPORACIÓN LA MORADA; “Femicidio en Chile”, Naciones Unidas, Noviembre de 2004.
- DONATI, Pierpaolo; “Manual de sociología de la familia”, Trad. Manuel Herrera Gómez – Sonia Pagés Luis, Pamplona, EUNSA, 2003.
- KANT, Manuel; “Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres”, Trad. Manuel García Morente, San Juan, Edición de Pedro M. Rosario Barbosa, 2007.
- KOHLBERG, Lawrence – LEVINE, Charles – HEWER, Alexandra; “Moral stages: a current formulation and a response to critics”, Karger, 1983.
- LEAL, Pablo; “Los hijos en el proceso de mediación”, Documentos en power y apuntes de las clases de Magíster; UCSC, circulación interna; 2010.
- PERRONE, R. & NANNINI, M.; “Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional”, Buenos Aires, Paidós, 1997.
- RICOEUR, Paul; “Amor y justicia”; trad. Tomás Domingo Moratalla; Madrid; Caparrós Editores; 2001.

³⁶ Cfr. ARISTÓTELES; *Ética a Nicómaco*, cap. I.

RICOEUR, Paul; "Finitud y culpabilidad", Madrid, Taurus, 1982.

YEPES STORK, Ricardo, "Fundamentos de Antropología", 2da. ed., Eunsa, Pamplona, 1996.

Enlaces web de consulta:

SERNAM; "Violencia Intrafamiliar en Cifras", en www.sernam.cl

<http://blogs.elmercurio.com/mt-search.cgi?search=femicidio&IncludeBlogs=4%2C5%2C6%2C7%2C8%2C9%2C10%2C11%2C12%2C13%2C14%2C15%2C16%2C17%2C18>

http://scholar.google.cl/scholar?hl=es&q=proyecto+ley+de+femicidio+en+chile&btnG=Buscar&lr=lang_es&as_ylo=&as_vis=0

<http://sil.congreso.cl/docsil/proy5327.doc>

http://www.bcn.cl/actualidad_legislativa/temas_portada.2007-08-24.0123015506

http://www.bcn.cl/buscador_beta/buscador_rpta?busqueda=femicidio&pagina=1&mindate=+&maxdate=+&sort=+&fuente=PCiudadano%2BPLegislativo%2BAsiaPacifico&b=1&imageField.x=17&imageField.y=12

http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=40985

<http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/>

http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_letters/documents/hf_jp-ii_apl_15081988_mulieris-dignitatem_sp.html